

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita María Guadalupe Chávez Contreras, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículos 122 apartado A base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la perspectiva de sustentabilidad en materia de Desarrollo Rural. Ello, a partir de la modificación de los artículos 74 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 fracción IV de la Ley de Desarrollo Agropecuario Rural y Sustentable.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE

DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Mas allá de un problema, se trata de dar certeza jurídica a través de la armonización en los conceptos y términos entre los diferentes niveles de gobierno, es decir, la Iniciativa que pretende modificar el nombre de la Comisión de Desarrollo Rural, del Congreso de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, tienen como propósito, agregar el término “sustentable” tanto en la Comisión Legislativa, como en la Ley de la materia, ya que ese término se encuentra tanto en la Ley Local como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que expidió el Gobierno Federal el día 7 de diciembre de 2001. Las razones son de orden físico-ambiental, económicos, sociales, políticos, culturales, históricos y ético-morales, que sitúan actualmente a la sustentabilidad como un elemento integral en el nuevo paradigma de la relación naturaleza-ser humano.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

III. Problemática desde la perspectiva de género en su caso

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El concepto de Sustentable¹, tiene sus antecedentes hace 71 años, con el *Informe de 1949*, formulado por Farfield Osborn con base a su obra *El Planeta del Saqueo*, donde destaca el daño entre los límites del hombre con la naturaleza. Para 1987, mediante el Informe Brundtland, basado en el texto denominado *Nuestro Futuro*, que fue dado a conocer en la Declaración de Estocolmo (1972), se define el concepto de sustentable como:

... aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*²

Los países que históricamente fueron: colonizados, invadidos, comprados o sometidos, hoy denominados dependientes o subdesarrollados, durante el proceso de acumulación originaria del capital y mediante las revoluciones industriales: 1 Revolución (1750-1824), 2° Revolución (1850); 3° Revolución (1920), han sido severamente afectados en sus recursos naturales y en su soberanía.

El proceso de afectación a los ecosistemas, esto es, a sus recursos naturales a nivel planetario, se inició con en el siglo XV, con la búsqueda de nuevas rutas entre Europa y Asia, para comerciar con los países de oriente y medio oriente, como resultado del conflicto político-militar y eclesiástico. El descubrimiento de América es el detonante de este proceso.

Para 1987, con la Declaración de Estocolmo, la perspectiva se modifica respecto a la problemática de los recursos naturales a nivel internacional. El uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su biodiversidad y sus servicios ambientales, por ende, de los ecosistemas, ha dado un giro respeto a las políticas públicas gubernamentales privadas y sociales, el modelo de desarrollo económico

² El planteamiento se encuentra desde el **Informe de 1949**, formulado por Farfield Osborn, presidente de la Sociedad Zoológica de Nueva York, en su obra *Le planete au pillage (El Planeta del Saqueo)*; para 1972, el *Primer Informe del Club de Roma*, formulado por Dennis Meadows del Instituto Tecnológico de Massachussets, que se sustenta en la obra *The Limits to Growth (Límites del Crecimiento)*; también destacan en *Lake Success (Nueva York)*, en ¹⁹⁴⁹ y la *Conferencia sobre el Medio Humano, de la ONU*, realizada en Estocolmo (Suecia, 1972). Corresponde a 1972 cuando se instituye el Programa de Medio Ambiente de la ONU (PNUMA). Entre 1949 y 1973, se identifican 13 investigaciones científicas referentes a la crisis ambiental como resultado de la intervención antropogénica vía un modelo de desarrollo dependiente y subdesarrollado y de corte extractivista con una economía de frontera.

² El Informe Brundtland (1987), que formula la ONU lo coordina doctora Gro Harlem Brundtland, entonces, primera ministra de Noruega.

dominante (neoliberal), los movimientos ambientalistas y el impacto al medio ambiente vía la intervención antropogénica en una sociedad postindustrial

Actualmente la *Agenda 2030 de la ONU*³, se plantean 17 objetivos, en los cuales se destaca que esta propuesta se propone:

*“...transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo...
...pone a la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente”*⁴

De los diez y siete objetivos, podemos mencionar que los Objetivos: 2, 6, 7, 8, 12, 13 y 15, resaltan la intervención del ser humano en la naturaleza. Particularmente, el Objetivo 15, denominado *“Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”*.

Este resalta el ámbito de los ecosistemas y la biodiversidad, dos conceptos centrales, que suman al de sustentabilidad, dándole coherencia y racionalidad al nuevo paradigma naturaleza-ser humano.

El Congreso de la Unión expidió la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta *Ley*, en su artículo 3, fracción XIV, que a la letra dice que el *Desarrollo Rural Sustentable* es:

*“El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”*⁵

³ La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. ONU-CEPAL. 2015. Objetivos, metas e indicadores mundiales

⁴ Op. Cit. 7pag.

⁵ Art. 3. Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Cámara Federal de Diputados. México. 2018.

Esta definición esta armonizada con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta ley reglamentaria en su Artículo 3, en sus fracciones: III.- Aprovechamiento sustentable: XI.- Desarrollo Sustentable.

El concepto de la fracción III, destaca el respeto a los recursos naturales y a las capacidades de carga de los ecosistemas; respecto al segundo concepto, este tiene una concepción en donde se consideran indicadores ambientales, económicos y sociales; se busca la calidad de vida y la productividad; se destaca la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales desde una perspectiva sustentable.

De la misma manera en el Capítulo II, Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos de la LGEEPA; otra de las Leyes que esta armonizada al respecto es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La definición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable destaca los aspectos de la *conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales*, como condición *sine qua non* para que se logre el *mejoramiento integral del bienestar social de la población*.

Considerando que el concepto de sustentabilidad está avalado por la Organización de las Naciones Unidas desde el Informe Brundtland de 1987, como un concepto sustantivo que contextualiza al Desarrollo Rural Sustentable, como la suma de tres factores: *conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales*.

II.- Considerando que está demostrado, que la intervención antropogénica en el planeta ha generado el mayor impacto afectando los ecosistemas y con ello, los servicios ambientales, la sustentabilidad racional, ética y moral es la única alternativa de mantener y preservar el planeta.

III.- Considerando la armonización del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural con el planteamiento integral de la sustentabilidad que se establece desde el ámbito internacional.

Lo anterior, contenido en esta Ley, funda las bases para afirmar que la redefinición del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural en el Congreso, debe modificarse.

Se piensa así en la armonización del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural, con el nombre que lleva la Ley de competencia federal, en el interés de destacar a la sustentabilidad como un componente estratégico.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 1, numeral 7 de la Constitución Local establece que la sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento y que de ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.

QUINTO.- Que, esta misma Constitución, en su artículo 4, apartado B relativo a los principios rectores de los derechos humanos, en su numeral 4 prevé que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la **sustentabilidad**.

SEXTO.- Que, asimismo, la Carta Magna local, en su Título Tercero “Desarrollo Sustentable de la Ciudad” prevé disposiciones relativas al desarrollo rural y agricultura urbana en el artículo 16, apartado D señalando que: las zonas rurales

serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y **sustentable** que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar

La presente iniciativa propone la modificación de los artículos 74 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 fracción IV de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente:	Texto propuesto:
Art. 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente: I a XIV... XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos; XVI a XLV. ...	Art. 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente: I a XIV... XV. Desarrollo Rural Sustentable , Abasto y Distribución de Alimentos; XVI a XLV. ...



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural sustentable: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p>V a IX. ...</p>

VIII. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero. Se reforma el artículo 74 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

I a XIV...

XV. Desarrollo Rural Sustentable, Abasto y Distribución de Alimentos;

XVI a XLV. ...

Segundo. Se reforma artículo 2 fracción IV de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I a III. ...

IV. Desarrollo Agropecuario y rural **sustentable**: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma

de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos **naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales** de los cuales depende la sociedad rural;

V a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los tres días del mes de mayo de 2022.

Atentamente



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
Grupo Parlamentario de Morena

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los tres días del mes de mayo de 2022.